

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación — Pesetas
101,250	54.670,00	10.125,50
101,375	54.125,00	10.137,50
101,500 y superiores	117.171,58	10.143,70

d) Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

1.5 Peticiones no competitivas.

Las peticiones no competitivas se adjudican al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.694,50 y 9.696,80 pesetas por cada Bono de las emisiones a tres y cinco años y de 9.924,90 y 10.143,70 pesetas por cada Obligación a diez y quince años, respectivamente.

2. Importe nominal de las emisiones de Bonos del Estado a tres años y Obligaciones del Estado a diez años realizadas en el mes de enero de 1994.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2, d), de la Orden de 24 de enero de 1994, en las emisiones del mes de enero de 1994 de Bonos del Estado a tres años, emisión de 17 de agosto de 1993 al 9 por 100, y de Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 17 de enero de 1994 al 8 por 100, han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en las subastas, por un nominal de 12 y 4,3 millones de pesetas, respectivamente, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad. En consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 236.773,87 millones de pesetas en los Bonos a tres años y de 385.168,30 millones de pesetas en las Obligaciones a diez años.

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3388 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta del año 1994 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 11 de febrero de 1994.*

El apartado 5.8.3. b) de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1994, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 9 de febrero de 1994, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la tercera subasta de 1994 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 9 de febrero:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 11 de febrero de 1994.

Fecha de amortización: 10 de febrero de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 154.753 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 151.953 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,750 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,765 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,730 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,713 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
92,750	90.873	927.500
92,760	5.200	927.600
92,770 y superiores	55.880	927.650

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 927.650 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

7. Importe nominal emitido:

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la Orden de 24 de enero de 1994, en esta emisión han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 4 millones de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 151.949 millones de pesetas.

Madrid, 10 de febrero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3389 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 13, de 12 de febrero de 1994.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 13, de 12 de febrero de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
17464	2. ^a	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

3390 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores de determinado índice de referencia para préstamos hipotecarios a interés variable.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación del siguiente índice de referencia con carácter meramente informativo:

Definición del índice	Índice efectivo — Porcentaje	Índice nominal equivalente para pagos semestrales — Porcentaje
Media móvil semestral, centrada en el mes de enero de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas con vencimiento residual entre dos y seis años.	8,236	8,073

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3391 RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores de determinados índices de referencia para préstamos hipotecarios a interés variable.

En cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 y de enero de 1994, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia con carácter meramente informativo:

Definición del índice	Entidades *	Valor del índice
Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de diciembre de 1993.	Entidades Oficiales de Crédito	10,67
	Sociedades de Crédito Hipotecario.	10,87
	Conjunto de Entidades (incluido Bancos y Cajas de Ahorros)	11,73

* No se publican los índices relativos a Bancos y Cajas de Ahorros al haber sido publicados por Resolución del Banco de España de 21 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3392 RESOLUCION de 28 de enero de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Por Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) se regularon los intercambios escolares. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 1.º, se convocaron ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea, mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de 16 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Realizada la selección por el Jurado a que se refiere el apartado 9.º de la citada Resolución, y vista la propuesta de concesión formulada por

el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en su apartado décimo, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares por la cuantía que se indica a los centros que figuran relacionados en el anexo I. En dicha cuantía está incluida la ayuda para los alumnos y la bolsa de viaje de los Profesores, que será de 50.000 pesetas, excepto en el supuesto de los centros ubicados en las islas Canarias, cuyo importe será de 60.000 pesetas.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En este caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

Tercero.—Excluir las solicitudes de los centros que aparecen relacionados en el anexo III de la presente Resolución, con indicación de la causa de exclusión.

Primera: Solicitud presentada fuera del plazo establecido en el apartado 7.º de la convocatoria.

Segunda: No tener centro con el que intercambiar. Apartado 1.º de la convocatoria.

Tercera: No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: Solicitar el intercambio fuera del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de 1994. Apartado 5.º 1.d) de la convocatoria.

Quinta: No adecuarse al número mínimo/máximo de alumnos participantes. Apartado 5.º 1.e) de la convocatoria.

Sexta: Solicitar intercambio con centros que no pertenecen a la Comunidad Europea. Apartado 1.º de la convocatoria.

Séptima: No adecuarse al módulo Profesor/alumno. Apartado 5.º 1.f) de la convocatoria.

Octava: haber obtenido subvención o ayuda para la misma finalidad. Apartado 13 de la convocatoria.

Cuarto.—El importe de las ayudas se hará efectivo a través de las Direcciones Provinciales (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) del Ministerio de Educación y Ciencia en el caso de los centros ubicados en el territorio gestionado directamente por el Ministerio, y para los centros ubicados en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, a través de las Consejerías de Educación.

Quinto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados con una extensión máxima de 25 folios. Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos, así como posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.2 Certificado de la dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.